



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBINSON YILMAR MAZABUEL PIZO  
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00007-00.**

Coconuco, Puracé ©, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho asunto ejecutivo singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100004600 por \$3.191.799, No. 021746100005473 por \$10.396.235, No. 021746100006084 por \$20.000.000 y No. 4866470213981814 por \$999.314; más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO**: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor ROBINSON YILMAR MAZABUEL PIZO, identificado con la c.c. 1.061.768.174, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

#### FRENTE AL PAGARE No. 021746100004600

a) Por el valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$3.191.799), por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE., (\$282.793,00) desde el día 15 de agosto de 2021 hasta el día 6 de febrero de 2023.

c) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE., (\$800.417) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746100004600 numeral 4 literal B

d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

#### FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100005473



- a) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$10.396.235), por concepto de capital insoluto adeudado.
- b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.475.299) desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta el día 6 de febrero de 2023.
- c) Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$518.547) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746100005473 numeral 4 literal B
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- e) Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$62.570), por otros conceptos autorizados por el demandado y autorizados en la carta de instrucción, según la demanda.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006084.**

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE., (\$ 20.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.
- b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE., (\$3.042.900) desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el día 6 de febrero de 2023.
- c) Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE., (\$15.790) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746100006084 numeral 4 literal B
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- e) Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE., (\$81.708), por otros conceptos autorizados por el demandado y autorizados en la carta de instrucción, según la demanda.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 4866470213981814**

- a) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE., (\$ 999.314), por concepto de capital insoluto adeudado.
- b) Por los intereses remuneratorios la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE., (\$125.662) causados y no cancelados desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta el día 6 de febrero de 2023.
- c) Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE., (\$65.275) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 4866470213981814 numeral 4 literal B.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

**CUARTO:** RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00007  
WHCO/lto.